IDONEIDAD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDOS

2022030270673

Medellín, 05/09/2022

LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

HACE CONSTAR QUE:

Que la entidad denominada **GRANJA TALLER PARA ENFERMOS MENTALES,** con domicilio en la ciudad de Medellín, es un establecimiento público del Orden Departamental, creada por Ordenanza N°60 del 29 de noviembre de 1979. NIT. 890.985.405. Tel. 604 6050233 ext. 102, ubicada en la Carrera 93 #34aa1, correo: secretaria@esecarisma.gov.co.

Que por Ordenanza Nº43 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado y se cambió su denominación por **Centro de Atención y Rehabilitación en Salud Mental de Antioquia "CARISMA".**

Es una institución descentralizada del orden departamental, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, como servicio público de seguridad social con énfasis en los aspectos de prevención, promoción, educación, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y/o el alcoholismo y en particular de los menores en situación irregular, que siendo o estando en riesgo de ser adictos hayan cometido infracción a la ley penal y puedan beneficiarse de un tratamiento en medio abierto.

Que mediante Ordenanza N°67 del 01 de diciembre de 2013, cambia su razón social por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA.**

La representación legal la tiene el Gerente, cargo que en la actualidad ocupa el doctor **WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRIA BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.656.023, nombrado mediante Decreto Departamental N°2020070001079 del 31 de marzo de 2020.

Erika Hernandez B

ERIKA HERNANDEZ BOLIVAR
DIRECTORA (E) ASUNTOS LEGALES

DHENAOG

No se pagan los derechos de certificación por estar destinado a la ESE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**POSESIÓN NACIONAL**	Código: FO-M6-P3-047 Versión: 02 Fecha de aprobación: Marzo 12/14.

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Medellín, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: **WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRÍA BEDOYA**

Cédula: 71.656.023	**De:** Envigado (Antioquia)	**Libreta Militar:** Nro.	**Tarjeta Profesional: de Médico 0549/1995**

Lugar y fecha de posesión: DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MEDELLÍN, 01 DE ABRIL DE 2020.

Denominación del Cargo: GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL -"CARISMA", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1797 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NOMBRAMIENTO DE PERÍODO.

Acto administrativo de nombramiento: DECRETO NÚMERO 2020070001079 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Documentos presentados: DECRETO NÚMERO 2020070001079 DEL 31 DE MARZO DE 2020, COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO, CÉDULA DE CIUDADANÍA, HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, TÍTULOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIAS LABORALES, RESULTADO DE LAS PRUEBAS, CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Observaciones:

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador

Posesionado (a)

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Auxiliar Administrativo

ZURREGOU

ORDENANZA N? 60

Noviembre 29 de 1979

"Por la cual se crea un establecimiento público y se conceden unas autorizaciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA

ARTICULO 1?- Créase la Granja Taller para enfermos mentales como un establecimiento público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Servicio Seccional de Salud de Antioquia y por lo tanto integrado al Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 2?- La Granja Taller para Enfermos Mentales tendrá como objetivos brindar atención integral en los aspectos de albergue, alimentación, vestuario, salud y rehabilitación laboral y social a los pacientes Enfermos Mentales Crónicos sin familia y a los agudos sin familia, que hayan recibido el tratamiento siquiátrico, mientras se rehabilitan social y laboralmente.

Serán funciones de la Institución:

a. Velar por la satisfacción de las necesidades físicas en los aspectos de albergue, alimentación, vestuario y salud de los pacientes enfermos mentales crónicos sin familia y agudos sin familia que hayan recibido tratamiento siquiátrico mientras se rehabilitan social y laboralmente.

b. Proporcionar a los pacientes mentales crónicos y agudos sin familia los medios terapeúticos necesarios para su rehabilitación social y laboral.

ARTICULO 3?- La institución tendrá una capacidad inicial para 250 pacientes. Se beneficiarán prioritariamente los pacientes mentales crónicos sin familia albergados en los Centros de Bienestar del Anciano y remitidos por el Hospital Mental de Antioquia y los que alberga el siquiátrico Municipal, además de otros que lo requieran previa clasificación, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años.
b. Carecer de familia que lo atienda.
c. Tener diagnóstico de enfermo mental crónico, realizado por equipos profesionales de instituciones siquiátricas, que funcionan en el Departamento.
d. Ser paciente agudo sin familia, que haya recibido tratamiento siquiátrico en el Hospital Mental de Antioquia o en otra institución de asistencia siquiátrica del Departamento.

ARTICULO 4°.- La Granja Taller para enfermos mentales tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín y podrá establecer dependencias en cualquier lugar del Departamento preferiblemente en áreas semirurales con clima y tierras aptas para el cultivo. Deberá contar además con extensión y topografía adecuada para la planta física, áreas recreacionales y vías de comunicación que faciliten su acceso.

ARTICULO 5°.- El patrimonio de la Granja Taller para enfermos mentales estará constituído asi:

a. Por los terrenos y las instalaciones físicas donde funcione.

b. Por los aportes que reciba de la Nación, el Departamento, el Municipio de Medellín o cualquiera otra entidad, por las donaciones y asignaciones que se le hagan y por todo otro ingreso que a cualquier título reciba.

c. Por los demás elementos, equipos y bienes muebles e inmuebles que adquiera para el logro de los fines u objetivos propuestos por la entidad.

Parágrafo 1°.- Se autoriza al Gobernadro de Antioquia , para contratar los empréstitos a que hubiere lugar, hasta por la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000.oo) , que aseguren la construcción y dotación de la Granja Taller para Enfermos Mentales, pudiendo igualmente convenir las modalidades, plazos, intereses, garantías, lugar y forma de pago, y demás condiciones a que debe sujetarse los empréstitos , antes del 31 de diciembre de 1980.

ARTICULO 6°.- La Granja Taller para enfermos mentales, será administrada por la Junta Directiva y un Director, contará dentro de su estructura administrativa con dos (2) departamentos, uno de rehabilitación y otro de administración.

ARTICULO 7°.- La Junta Directiva estafa integrada asi:

- El Jefe del Servicio Seccional de Salud de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

- Un representante del Ministerio de Salud.

- El Secretario de Salud Pública y Bienestar Social del Municipio de Medellín o su delegado.

- El Director del hospital Mental de Antioquia, o su delegado.

- El Presidente de la Sociedad Antioqueña de Siquiatría o su delegado.

- El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia o su delegado.

- El Secretario de Agricultura o su delegado.

- Un Representante de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 8°- Son funciones de la Junta Directiva.

a. Dictar y reformar los estatutos que establezcan el régimen administrativo de la institución, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

b. Dictar y reformar los reglamentos internos de la Granja Taller para enfermos mentales, de acuerdo con las normas sobre atención a los pacientes enfermos mentales crónicos y de rehabilitación social y laboral de agudos, y con las normas del Sistema Nacional de Salud.

c. Crear, fusionar y suprimir los cargos que demande el funcionamiento de la institución, fijar sus asignaciones y expedir el régimen de administración del personal a su servicio.

d. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos que le sea presentado por la Dirección.

e. Autorizar al Director para celebrar actos y contratos de acuerdo con la cuantía y según las normas que determine el código fiscal de Antioquia.

f. Las demás que le atribuyan la Ley y los estatutos.

ARTICULO 9°- El Director, quien será de libre nombramiento y remoción del Gobernador de Antioquia, será el representante legal de la institución y tendrá las funciones inherentes a su cargo, las que le asigne la Ley y los estatutos y además las que le señale la Junta Directiva.

Además de las ya mencionadas, son funciones suyas:

a. Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Junta.

b. Nombrar y remover el personal que requiera la institución para el desarrollo de sus funciones.

c. Proponer a la Junta la creación, fusión y supresión de cargos.

d. Presentar anualmente el presupuesto de rentas y gastos y los planes y programas de inversión de la entidad, a consideración de la Junta Directiva y el Servicio Seccional de Salud de Antioquia, para su estudio y aprobación.

e. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Granja Taller para enfermos mentales, de acuerdo con las normas sobre atención a los pacientes enfermos mentales crónicos y de rehabilitación social y laboral de los agudos.

f. Coordinar con otras instituciones, la atención integral a los pacientes.

g. Rendir trimestralmente informes a la junta de las actividades realizadas.

h. Rendir periódicamente antes el Servicio Seccional de Salud de Antioquia las informaciones que le sean solicitadas por éste.

i. Celebrar los actos y contratos de la institución hasta por la cuantía que le autorice la Junta Directiva de acuerdo con las normas que determine el Código fiscal de Antioquia.

ARTICULO 10°.- Los cargos de Director, Jefe de Departamento de rehabilitación y Jefe del Departamento de Administración, serán desempeñados por profesionales suficientemente idóneos.

ARTICULO 11°.- El Departamento de rehabilitación constará de los servicios de terapia ocupacional, trabajo social y atención médica.

ARTICULO 12°.- El Departamento de Administración constará de los servicios de presupuesto, contabilidad, vigilancia, lavandería, aseo, cocina, transporte y suministros.

ARTICULO 13°.- La estructura administrativa de la entidad, de sus departamentos y servicios, sus funciones generales y la planta de personal, serán determinadas por la Junta Directiva, con la aprobación del Servicio Seccional de Salud de Antioquia.

ARTICULO 14°.- Todo hecho, operación y acto que realice la Granja Taller para Enfermos Mentales en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetas al régimen del derecho público. Por consiguiente los actos que pongan fin a una actuación administrativa, quedan sujetos en cuanto a notificaciones y recursos, al procedimiento establecido en el Decreto Ley 2733 de 1959.

ARTICULO 15°.- La Granja Taller para Enfermos Mentales, podrá adquirir directamente los bienes que necesite para su funcionamiento, con sujeción al Código Fiscal del Departamento.

ARTICULO 16°.-Las personas que presten sus servicios en la Granja Taller para enfermos mentales, serán empleados públicos de acuerdo con los Decretos 3130 y 1050 de 1968 y demás normas que sean pertinentes.

ARTICULO 17.°- Quienes presten servicios ocasionales, tales como asesores, técnicos, peritos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o de una obra, son auxiliares de la administración del sistema, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

ARTICULO 18.°- Esta Ordenanza rige a partir del 1.° de enero de 1980.

Fdo. HORACIO MUÑOZ SUESCUN
Presidente

Fdo. RAUL TAMAYO GAVIRIA
1er. vicepresidente.

Fdo. MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
2do. vicepresidente

Fdo. JOSE DARIO ALVAREZ C.
Secretario General

Recibida para sanción del señor Gobernador en diciembre. 6 de 1979

Fdo. Lucero Vásquez H.
Secretaria del Gobernador.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Publíquese y ejecútese la Ordenanza N.° 60 "Por la cual se crea un establecimiento público, y se conceden unas autorizaciones".

Fdo. RODRIGO URIBE ECHAVARRIA
Gobernador

DONATO DUQUE PATIÑO
Secretario de Gobierno

HUGO ECHEVERRI GOMEZ
Secretario de Hacienda

JULIO LEON TREJOS C.
Secretario de Salud.

Es copia tomada de fotocopia del original, Medellín, 3 de marzo de 1980.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	**ORDENANZA**	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE: DÍA 15 / MES 09 / AÑO 2010 PÁGINA: 1 de 1

No. 67

(11 DIC. 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 2 de la Ordenanza No. 43 de 1994 quedará así: Denominación: El nombre de CARISMA "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia" se modifica por el de HOSPITAL CARISMA, e irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

Recibido para su sanción el día 04 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 DIC. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 67. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994"

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 48

(14 DIC. 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS NÚMEROS 43 DE 1994, 02 DE 1985 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: EL objeto de la E.S.E, Carisma, establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Número 43 de 1994 quedará así: el objeto de la E.S.E Carisma será el de la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social con énfasis en los aspectos de prevención, promoción, educación, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y/o el alcoholismo y en particular de los menores en situación irregular, que siendo o estando en riesgo de ser adictos hallan cometido infracción a la ley penal y puedan beneficiarse de un tratamiento en medio abierto. Podrá ofrecer los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de enfermedad y de educación a la comunidad de acuerdo con su capacidad de resolución. Se convertirá igualmente en un gran centro para la investigación, la capacitación y el adiestramiento del personal requerido por el sector de la salud y otros, en el campo de la farmacodependencia y/o alcoholismo, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de sus objetivos la E.S.E Carisma, coordinará sus programas con la Comisión Nacional de Salud Mental de la Presidencia de la República, con el Ministerio de Salud Pública, con el Ministerio de Justicia, con el Consejo Nacional de Estupefacientes, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la Gobernación de Antioquia, con la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y otros organismos y entidades oficiales, semioficiales y privadas que tengan que ver con el problema de la farmacodependencia y/o el alcoholismo, su prevención, tratamiento y rehabilitación.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de la E.S.E Carisma, velarán porque se observen las normas legales y técnicas sobre farmacodependencia y/o el alcoholismo que expidan las autoridades y organismos nacionales y departamentales.

IMPRENTA DEPTAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 48

(14 DIC. 1995)

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Especial creado por la Ordenanza número 69 de 1983 destinará por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales a la E.S.E Carisma con el fin de fortalecer los recursos que actualmente tiene asignados y que serán destinados a la farmacodependencia y/o el alcoholismo.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité creado por el Artículo Cuarto de la Ordenanza número 69 de 1983, tendrá a su cargo, además de las funciones allí señaladas, las de asesorar a la E.S.E Carisma en todo lo relacionado con la farmacodependencia y/o alcoholismo.

ARTÍCULO SEXTO: El literal d) del Artículo 3º de la Ordenanza número 02 de 1985 quedará así: Por el Gerente de la E.S.E Carisma o el funcionario de ella en quien él delegue su representación

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasládase el programa de Atención y Rehabilitación integral del enfermo mental Crónico , que en la actualidad desarrolla la E.S.E CARISMA, a la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, quién lo desarrollará garantizando las mismas condiciones de prestación del servicio que actualmente se ofrece en la E.S.E CARISMA.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el cumplimiento de todo lo dispuesto en ésta Ordenanza, el Gobernador del Departamento queda facultado para hacer los traslados necesarios dentro del Presupuesto general de Rentas y Gastos del Departamento que garantice el cabal funcionamiento de la E.S.E CARISMA y la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, de acuerdo con sus nuevos objetos y programas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización contemplada en ésta Ordenanza se concede por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Gobernador del Departamento podrá realizar los traslados de personal que requieran las dos entidades.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Queda en los términos anteriores modificada la Ordenanza Número 43 de 1994, Ordenanza número 02 de 1985. Se derogan los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza número 02 de 1985 y en su totalidad la Ordenanza Número 37 de 1973.

IMPRENTA DIGITAL DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 48

(14 DIC. 1995)

ARTÍCULO DOCEAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Medellín a los 23 días del mes de noviembre de 1995.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

FRANCISCO ZAPATA OSPINA
Presidente

Presidente

VIVIANNE CHAVARRIAGA GIL
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL

Recibido para su sanción hoy 1º de diciembre de 1995, a las 11:45 a.m.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL

MARISTELA JARAMILLO DE LOS RIOS
Secretaria Ejecutiva
Secretaría General
Gobernación de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 DIC. 1995

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 48 "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Ordenanzas números 43 de 1994, 02 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador

LUCIANO ALEJANDRO VELEZ A.
Director del Servicio Seccional de Salud de Antioquia

LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Asamblea Departamental de Antioquia.

MARTA SILVIA FLOREZ PIEDRAHITA
Jefe de la sección de Apoyo Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

"Por la cual se reestructura La Granja Taller para enfermos mentales en una Empresa Social del Estado y se varía su denominación"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el Art. 97 del Decreto 1298 de Junio 22 de 1.994

ORDENA:

Artículo 1o.: Transformación. Reestrúcturase La Granja Taller para enfermos mentales, creada por Ordenanza No. 60 de 1978 en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, Libro Segundo de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Artículo 2o.: Denominación. El nombre de La Granja Taller para enfermos mentales se modifica por el de CARISMA "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia" e irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado".

Artículo 3o.: Objeto. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los aspectos de prevención, promoción y educación en salud mental, y además, en la atención de los enfermos mentales crónicos rehabilitables. Podrá ofrecer los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Actuará igualmente como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4o.: *Objetivos.* Serán objetivos generales de la Empresa, las siguientes:

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social de acuerdo con sus recursos pueda desarrollar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

- Garantizar mediante un manejo gerencial la rentabilidad social y financiera.

- Ofrecer a las entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que los demanden, paquetes de servicios a tarifas competitivas del mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación comunitaria y ciudadana establecidos por la ley y los reglamentos.

Artículo 5o.: Patrimonio. El patrimonio de la Empresa está constituído por los siguientes bienes y recursos: a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto, y que actualmente se encuentren en la Granja Taller para Enfermos Mentales. b) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título. c) Los bienes actualmente destinados por el Departamento a la Granja Taller y los que en un futuro destine a la Empresa. d) Las transferencias que actualmente recibe La Granja, y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal. e) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios. f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

Artículo 6o.: Organos de Dirección. La dirección de la " Empresa Social del Estado CARISMA", estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

Artículo 7o.: Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado CARISMA", tendrá una Junta Directiva constituída por :

a) El Gobernador o su delegado quien la presidirá:

b) El Secretario de la Dirección Seccional de Salud o su delegado.

c) Un representante designado por la Asamblea Departamental.

d) Un representante designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes áreas de la salud que operen legalmente en el Departamento. La designación será realizada por el Director Seccional de salud de Antioquia, teniendo para ello como base el mejor curriculum profesional, ético y social de los aspirantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

e) Un representante del personal profesional de la empresa del área de la salud, elegido por voto secreto.

f) El Jefe de Rehabilitación de la entidad.

g) Un representante de la comunidad designado por las alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

h) Un representante designado por los gremios de la producción que operen legalmente en el Departamento.

i) El Presidente del Comité de Participación Comunitaria, quedaría así conformada por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado "CARISMA" por nueve integrantes (3 de cada sector político administrativo, científico y comunitario).

Artículo 8o.: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado CARISMA":

- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
- Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa Social.
-
- Aprobar los planes operativos anuales.
- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No 43

(16 DIC. 1994)

- Analizar los Informes Financieros y los Informes de Ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

- Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

- Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

- Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.

- Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

- Nombrar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.

- Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

- Aprobar los planes y programas de funcionamiento y de inversión de la Empresa, y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

- Aprobar el presupuesto y las operaciones presupuestales de crédito de la entidad.

- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, los requerimientos de los organismos de dirección del sector, las solicitudes de las empresas promotoras de salud y los particulares, las características de los usuarios y los grados de complejidad de cada servicio.

- Regular el funcionamiento del fondo especial de medicamentos y suministros.

- Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad y a los trabajadores y empleados, sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

- Presentar a la Administración Departamental y a la Dirección Seccional de Salud, el plan institucional y los programas de salud con el fin de que sean incorporados en los correspondientes planes de desarrollo.

- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores, públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, cuando ello sea de su competencia, teniendo en cuenta la integración funcional.

- Fijar los días y horarios de atención, según las necesidades de los usuarios, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad de los diferentes servicios que ofrece la Empresa.

- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de seguridad social en salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, y Seccional y las disposiciones de los Consejos Nacional y Departamental de Seguridad Social en Salud.

- Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, 60 de 1993 y 100 de 1993.

- Presentar terna al Gobernador para nombramiento del Gerente de la Empresa, previo proceso de selección establecido en el Decreto 1892 de 1994.

- Promover el desarrollo de la Empresa en el ejercicio de su objeto social y defender los intereses de la misma.

- Las demás que legalmente le correspondan como Junta Directiva.

Artículo 9o.: Gerente. El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna presentada por la Junta Directiva, constituída según las disposiciones de la ley 10 de 1990.

Artículo 10o.: Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente las siguientes:

- Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

- Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las intereses de la Empresa social.

- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

- Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, y las demás autoridades competentes.

- Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

- Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

- Las demás funciones que le señalen la ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

Artículo 11o.: **Régimen de personal.** Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado CARISMA, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la ley 10 de 1990.

Artículo 12o.: **Régimen contractual.** La Empresa, se regirá en materia contractual por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exhorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Artículo 13o.: **Régimen de presupuestación.** El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la ley orgánica de presupuesto. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, y sus reglamentaciones, y buscará en el menor tiempo posible configurar su presupuesto a partir del sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 14o.: **Transferencias.** En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 43

(16 DIC. 1994)

Artículo 15o.: Régimen tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 16o.: Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1o. de enero de 1995.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 1994.

HECTOR ARANGO ANGEL
Presidente

JONAS FLOREZ ARDILA
Secretario General

Recibido para su sanción hoy 14 de diciembre de 1994, a las 3:30 p.m.

MARISTELA JARAMILLO DE LOS RIOS
Secretaria Ejecutiva
Secretaría General
Gobernación de Antioquia

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 DIC. 1994

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 43, "Por la cual se reestructura la Granja Taller para enfermos mentales en una Empresa Social del Estado y se varía su denominación".

RAMIRO VALENCIA COBO
Gobernador

LUIS CARLOS OCHOA OCHOA
Director Seccional de Salud

DORA LUZ OSPINA LOPEZ
Secretaria General

Beatriz z.